

Mencion honrosa.

- D. Mateo Donoso.
- » Estevan Arce.
- » Joaquin Zelaya.
- » Antonio Solis.
- » Federico Godoi.

Santiago 28 de setiembre de 1855.

IGNACIO DOMEYKO.

MEMORIA

LEIDA

ANTE LA FACULTAD DE LEYES DE LA UNIVERSIDAD,

POR DON SEVERO VIDAL,

PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO EN DICHA FACULTAD.

Reflexiones sobre la Administracion de Justicia.

Señores :

Solo el deseo del engrandecimiento de mi patria es capaz de hacerme tomar una tarea que mis escasos conocimientos no pueden llenar debidamente; pero el patriotismo de esta ilustre corporacion llamada a ejercer un rol importante en la reforma de la administracion de Justicia, me hace esperar que mis débiles esfuerzos serán recibidos benignamente; que su sabiduria i prudencia enmendará los errores en que he incurrido en el desarrollo de mis ideas.

Uno de los ramos de la administracion en que mui poco o nada hemos avanzado desde nuestra emancipacion politica hasta el dia, es el de que ahora me ocupo.

Principiaré por los juzgados de menor i minima cuantia.

Cualquiera que se haya puesto con poca detencion a examinar la base de estos juzgados, no podrá ménos que deducir con facilidad los grandes defectos de que adolecen; defectos capitales i mas que bastantes por sí solos para enervar el fin moral i social de la justicia.

Empleados del órden gubernativo, ajentes inmediatos i subalternos de los Intendentes i Gobernadores son los encargados de administrar justicia en negocios de

menor i minima cuantía: esto es, Subdelegados e Inspectores.—Esta union de facultades en un solo individuo a mas de destruir la rigorosa independencia que debe existir entre el poder judicial i el ejecutivo hace que el individuo que es competente para lo uno no sea capaz para desempeñar lo otro. Este defecto capital trae por consecuencia precisa que el Intendente o Gobernador, al elegir al Subdelegado o Inspector, mui poco se fija en el carácter judicial que envuelve esta eleccion. En prueba de lo que digo voi a hacer notar una grave anomalia o mas bien una monstruosidad: hai subdelegaciones que están desempeñadas por personas enteramente destituidas de los conocimientos del derecho e inspecciones servidas por individuos mui competentes; sin embargo el Subdelegado como superior revoca las sentencias dadas por los últimos.—Nada difícil es la preferencia entre estas dos decisiones; nada difícil es calcular cual de estos dos jueces inspira esa plena confianza que busca el que litiga, i si podrá existir esa armonia tan necesaria entre los diversos empleados del poder judicial.

El desempeño del cargo de Subdelegado o Inspector parece a primera vista mui sencillo, i no pocas veces se mira con indiferencia; pero es necesario convencerse de lo contrario, pues al paso que trae graves dificultades se unen las grandes molestias que pesan sobre aquellos buenos ciudadanos que sacrifican su tiempo en beneficio de la humanidad.—Hubo un tiempo, es verdad, en que se pretendia con empeño el nombramiento de Subdelegado o Inspector; en que un Intendente o Gobernador no tenia que interponer su influjo, sus relaciones para que se admitiese este cargo consejil. Poco a poco se fueron conociendo los gravámenes, la pérdida de tiempo, las dificultades que de continuo se representan a su buen desempeño, i esos mismos pretendientes se sintieron arrepentidos de su propósito. No hai duda que en la actualidad hai todavía muchos de esos; pero, ¿quiénes son? los ménos a propósito para ejercerlos, aquellos que no tienen pudor para hacer lucrativo un empleo no rentado, aquellos que oprimen sin piedad al menesteroso, al que mas necesita de la proteccion pública. No me avanzaré en decir que hai Subdelegados e inspectores que en la actualidad i en la misma capital de la República se proporcionan una renta. No es tan solo en el campo donde se cometen esas inicuas depredaciones, donde el infeliz campesino a mas de perder un día de trabajo, de andar leguas por hallar al Subdelegado o Inspector tiene que abrir su bolsa para pedir justicia; tiene que dejar a sus hijos sin pan a trueque de que se le dé lo que le corresponde, encontrando muchos no la benignidad del juez, sino la del individuo acostumbrado a hacerse obedecer i dispuesto siempre a prestar su proteccion al que tuvo la fuerte de inspirarle una pequeña simpatía.

Que el cargo de Subdelegado e Inspector es oneroso i sin aliciente alguno; que su buen desempeño exige conocimientos: nace la dificultad de encontrar personas aptas para desempeñarlos.

Es necesario convenir que los juicios que se ventilan ante un Subdelegado o Inspector se llaman de minima i menor cuantía, no por eso dejan de suscitar graves cuestiones de difícil resolucion, i que esa minima cuantía deja de ser tal en razon de los que litigan. ¿Si se exige la probidad i los conocimientos en el individuo que va a decidir del porvenir de una familia pudiente, con cuanta mas razon no deberá exijirse esto mismo para aquellos que están palpando la miseria? No diviso, señores, la razon de esta gran diferencia, de esa exigencia esmerada para lo primero i el poco cuidado para lo segundo. Mui léjos estoi de querer igualdad de conocimientos entre el juez de 1.^a instancia i el Subdelegado o Inspector; pero si creo que deben estos últimos tener siquiera idea de los principios mas obvios del derecho; entender por lo ménos nuestra lei de procedimientos ejecutivos que es la que con mas frecuencia tienen que aplicar. Odioso seria enumerar los despropósitos, las

absurdas interpretaciones que se dan a cada artículo de la lei de 8 de febrero de 1837; interpretaciones que están en armonía con la intelijencia del que las produce.

Esta incapacidad produce la desconfianza del que litiga, desconfianza que orijina el contiúuo nombramiento de asesores, quienes jeneralmente absorven mas de la mitad del valor que se cuestiona.—Este nombramiento de asesor es una arma que se da al litigante de mala fé que no le queda otro recurso que prolongar el juicio o bien un medio de accion para el que quiere alcanzar justicia debidamente o una facultad de que el juez abusa con mucha frecuencia; pues echa mano de ella en las cuestiones mas insignificantes.

La dificultad de encontrar personas aptas para desempeñar estos cargos causa la no remocion de los que existen, la forzada tolerancia a que tienen que someterse los Intendentes i Gobernadores i mas que todo la impunidad de las faltas que cometen en el ramo judicial. Seis años he tenido la prolijidad de apuntar i revisar las causas o quejas sobre torcida administracion de justicia entabladas ante los juzgados de primera instancia. Doscientos i mas espedientes se han tramitado, de estos se han fallado cuatro contra estos funcionarios, motivo por el que es ya un principio admitido en nuestras escribanias i que de cien causas de esta especie noventa i nueve se pierden.

He dicho que el cargo es oneroso, porque al que quiera cumplirlo debidamente le quita una gran parte de su tiempo sin fruto alguno. Esto orijina la morosidad para el que litiga, perjuicio tanto mas trascendental desde el momento que recaen en aquellos que mas necesitan de su tiempo para el trabajo; así es que la jeneralidad de los Subdelegados o Inspectores no dan audiencia sino en cierto día de la semana. A esto debo agregar, que es causa de la morosidad la gran estension de territorio señalado a cada subdelegacion o inspeccion, estension mui conforme i útil al orden gubernativo; pero no al judicial que exige mas laboriosidad. De lo espuesto puedo deducir los siguientes defectos capitales: *Reunion de cargos enteramente opuestos, incapacidad del individuo i morosidad.*

Paso ahora a esponer los remedios o medios que pueden adoptarse para hacer desaparecer, sino es posible en el todo al ménos en una gran parte los defectos indicados.

Primero.—Separacion absoluta de los Subdelegados en el órden gubernativo o mas bien Alcaldes de barrios de los Subdelegados en el órden judicial.—Esta separacion exijida por la misma naturaleza de los cargos se halla tambien apoyada por el buen servicio público, las obligaciones de ambos serán mas bien cumplidas. Es hasta cierto punto óbvio el detenerse en las razones tan concluyentes i fundamentales que aconsejan esta separación. Quizá lo único que podria objetarse es la dificultad de encontrar personas competentes que se prestasen a su buen desempeño; esta dificultad la encontraremos a cada paso, siempre que se trate de empleos no rentados, i si fuera bastante para motivar la no adopcion de cualquiera medida, equivaldría a confesar que en Chile no hai espíritu público. Estoy mui léjos de hacer tal agravio a mis conciudadanos, i antes por el contrario creo que todos están dispuestos a sacrificarse por el bien comun, a pagar este pequeño tributo a la patria.

Por otra parte la misma dificultad existe en el día i se ha vencido, con mas razon se vencerá ahora que se dividen las obligaciones, desde que el desempeño de Alcalde de barrio no exige otra cosa que la honradez i buenas costumbres, cualidades fáciles de encontrar en muchos de nuestros laboriosos artesanos.

Segundo.—Incapacidad del individuo. Esta incapacidad es una consecuencia precisa i necesaria del primer defecto indicado. El Intendente o Gobernador no se fija en si la persona es o nó capaz de ejercer funciones judiciales, su propósito no es otro que encontrar una que inspire respeto; el caracter judicial de que inviste al

Subdelegado o Inspector es para él secundario.—Es mui fácil comprender la razon de esto.—La institucion de los Alcaldes de barrio no tuvo en su orijen otro fin que hacer guardar el orden público en aquellas épocas en que no existia una policia medianamente organizada, i mui poco o nada se pensó en el carácter judicial que envolvia esta institucion; pero hoi día que hai cuerpos que no tienen otra obligacion que prestar esa seguridad parece hasta cierto punto inútil la institucion de dichos Alcaldes: los Gobernadores e Intendentes están acompañados de numerosos agentes, quienes transmiten i hacen cumplir sus órdenes con prontitud.

El encontrar individuos que tengan conocimientos, que sepan comprender la mision del juez es difícil, segun nuestro estado actual, esto es, refiriéndonos a toda la República; pero si es un obstáculo insuperable en alguna de nuestras poblaciones, hai tambien muchos que se presta con prodigalidad a la adopcion de esta medida. El que no se pueda plantear en todo el pais una institucion no es razon para desecharla.

Santiago es donde mas se hacen sentir los defectos del sistema actual, su numerosa poblacion, los elementos con que cuenta impulsa a adoptar un temperamento mui fácil de ejecutar.—Un poco de empeño vencerá los obstáculos que en otra parte son insuperables.—La multitud de jóvenes que se dedican a la carrera del foro, aquellos que se encuentran en el estado de la práctica son los que están llamados a ejercer los cargos de Subdelegado e inspector.—Esta eleccion que concilia el interes particular i el jeneral no puede ménos de ser benéfica en resultados: el joven estudiante tiene interes en hacer una aplicacion práctica de los conocimientos que ha adquirido ¿qué mejor campo puede ofrecérsele que una pequeña judicatura? ella le proporcionará el estudio de muchas importantes cuestiones que pasan desapercibidas por estar en el dominio de inteligencias poco cultivadas.

El desempeño de una Subdelegacion o inspeccion es una escuela práctica de juzgamiento, i desde el momento que estas se hallasen servidas por las personas indicadas, la nacion tendria un hermoso plantel donde elegir los jueces de 1.ª instancia; el hábito de juzgar no es obra del momento o del estudio, solo la práctica puede hacerlo, no basta ser un buen abogado para ser un buen juez.

Esa confianza que hemos echado de ménos se dejará ver con todo vigor; el nombramiento de asesores se cortará de raiz, la noble mision del que decide las controversias de sus semejantes adquirirá la importancia que merece i el que litiga estará seguro de que su derecho será comprendido, que se le administrará debidamente justicia.

Estatuidas las Subdelegaciones como una grada que conduce a la majistratura, no se encontrará esa resistencia que ahora se lamenta, este pequeño aliciente bastará para compensar la pérdida de tiempo i los sacrificios que exige todo cargo consejil, el individuo alimentará esa esperanza que lo hará ser mas laborioso, i la nacion dará lugar a que muchas capacidades que no pueden vencer los obstáculos que se oponen a su desarrollo, no yazgan en el olvido, i sean útiles al suelo que los vió nacer.

Ciertamente no sería conveniente prolongar por mas de dos años el nombramiento de los Subdelegados o Inspectores, porque esto redundaria en perjuicio de esta juventud, que pasado ese término tiene quehaceres que ocupan su atencion o bien que regresar al seno de su familia; pero como cada dos años terminan los últimos cursos de instruccion superior, jamás faltaria un número competente para llenar las vacantes. Sin embargo, lo mejor sería dejar al arbitrio del empleado el hacer o no su renuncia pasado este término, quizás muchos no harian uso de este derecho. En nada se desvirtuará la medida indicada dejando la facultad de nombrar al Intendente, siempre que esté lo haga en virtud de las listas que deberá pasar al Rector del Instituto Nacional.

Tercero.—La morosidad tiene dos fundamentos capitales: la falta de emolumentos i la gran estension de territorio que abraza cada Subdelegacion o Inspeccion.

El primero es de aquellos que nuestro estado actual financiero no nos permite atender, i por mas que queremos remediarlo nos faltan los recursos que no es posible sustraer de proyectos mas urgentes, mas importantes i que no pueden realizarse sin el dinero. Dejemos este cargo como una contribucion que pesa sobre el buen ciudadano, lo único que podemos acordarle por ahora es esa preferencia o mejor titulo para ser elegido juez en paralelo con otros. El territorio asignado a cada Subdelegacion no guarda proporcion entre si, reducir esto a una esfera mas limitada seria el mejor medio de evitar la morosidad i aunque el Subdelegado o Inspector no diese audiencia mas que uno o dos dias a la semana, esto bastaria para despachar todos los asuntos que se presentasen. No me he detenido a demostrar cuál seria esta estension, porque esto es obra de un momento i nadie mejor que el Intendente podrá demarcarla.

No cumpliria con un deber sino hiciese presente que hai algunos Subdelegados que despachan dos i tres dias a la semana ocupando en cada audiencia tres i cuatro horas. Estos buenos ciudadanos piden algun alivio, su constancia no tiene mas recompensa que la propia satisfaccion; satisfaccion dulce para el hombre virtuoso i que muchas veces va acompañada de la destitucion de su destino sin merecer la mas pequeña manifestacion por no haberse prestado quizá a órdenes que rechaza su conciencia.

No terminaré esta parte de mi memoria sin hacer presente un mal introducido últimamente en los juzgados de menor i mínima cuantia; mal que ha venido a complementar los muchos que ya existian nacidos de la misma institucion, viciosa por demas, puesto que en nada tuvo presente el carácter judicial que delegaba en estos funcionarios. Ya no se lamenta tan solo la incapacidad del Subdelegado o Inspector, el poco pudor con que algunos hacen productivo este titulo, sino que tambien ahora se clama por la creacion de los nuevos receptores a quienes se ha señalado por derechos la mitad de los señalados por arancel; derechos monstruosos i que puestos en paralelo con los que se cobran en los juzgados superiores hace que la tramitacion de los juicios de que he hablado sea mas dispendiosa que cualquiera otra. Cuatro o seis individuos a quienes se ha conferido este empleo se proporciona cada uno lo ménos una renta mensual de setenta a ochenta pesos. Doloroso es oír esa queja unánime que se deja sentir en nuestro pueblo que no hai para él justicia sino un simulacro; pero un simulacro que arrebata el fruto de su trabajo.

JUZGADO DE MAYOR CUANTIA.

La marcha progresiva en que nos encontramos, las ideas de mejora que tan pronto no se acaban de discutir, cuando se ponen en ejecucion, la comunicacion periódica que tenemos con la Europa i el mundo entero nos van enseñando a apreciar lo que es el tiempo, lo que vale en sí, la instruccion cuya propaganda nos coloca en el primer lugar de las Repúblicas Sud-Americanas rechaza con vigor el paso lento que invade todos nuestros procedimientos judiciales, lentitud mui conforme con el estado de aislamiento i postracion en que nos hallábamos cuando estábamos bajo la tutela de la madre patria. Es necesario armonizar nuestra marcha, esa vieja rutina antipoda del actual siglo de progreso, del siglo del vapor, del telégrafo eléctrico i de las grandes invenciones deben desaparecer de entre nosotros. Nuestros actuales hombres de estado han dedicado ya una gran parte de su tiempo al análisis de algu-

nos proyectos que abreviando los largos trámites del juicio concilie la economía de tiempo i de dinero. Capacidades eximias han sido encargadas de la redaccion de nuestros códigos; i mui poco habremos avanzado en el ramo judicial, muchos de esos laboriosos trabajos no producirán el fin que se proponen si no se corta de una vez los vicios de que adolece la tramitacion.

Mui sabida es la necesidad de crear nuevos juzgados en la capital i en muchos puntos de la República. El número de causas se multiplica cada año i por mas laboriosos que sean nuestros majistrados es material i moralmente imposible que puedan desempeñar debidamente nuestras judicaturas. Nueve escribanos existen en la capital i los jueces por mas que deseen providencias todos los escritos que se entregan a los primeros no lo pueden hacer por falta de tiempo. Solo el que ha sido litigante puede valorizar lo que importa una pronta providencia; solo él sabe los perjuicios que se orijinan por un dia de retardo, ya dando tiempo al litigante de mala fé para ponerse en salvo o bien a que prepare excepciones con que burlar la accion mas espedita. Cada uno de los escribanos que existen tiene una renta anual que no baja de 3,000 pesos, este solo cálculo basta para deducir el número de causas que se tramitan. Las causas en estado de definitiva duermen en las mesas de los jueces quienes hacen esfuerzos prodijiosos para fallarlas; las presunciones de que no son bien examinadas, que las cuestiones de derecho no han pasado por el crisol de la lei son mui naturales, pero debemos hacer justicia a esas presunciones que tienen contra si todas las probabilidades, rara vez se realizan.

Muchas disposiciones legales carecen de aplicacion por ese inmenso trabajo que pesa sobre los jueces. ¿Cómo hacer efectiva por ejemplo la de la lei 4.^a tit. 46, lib. 41 de la Novisima Recopilacion, que ordena que las sentencias interlocutorias se pronuncien dentro de seis dias i las definitivas de diez, contados desde que la causa se halle concluida? Nada estraño es, pues, ver un decreto de *Autos* con diez meses de fecha anterior a la de la sentencia.

Si los retardos de la tramitacion, si la insuficiencia del número de jueces, fuesen los únicos vicios de nuestros juzgados, mui poco tendríamos que pensar para remediarlos; pero desgraciadamente existe uno que exige preferentemente la atencion de los lejisladores; uno cuyas funestas consecuencias se lamentan ya por algunas familias.

No pudiendo los jueces dedicar las horas de despacho para tomar declaraciones, se ven obligados a cometer esta dilijencia a los escribanos i receptores; estos últimos son los que jeneralmente practican estas dilijencias. La principal prueba i la mas usual es la testimonial, esta se halla encomendada esclusivamente a los receptores; quienes son los verdaderos sultanes de nuestros tribunales por la independencia con que ejercen su oficio.

Para ser receptor, basta tan solo el estudio de una mal formada cartilla reducida a cuatro o seis principios jenerales i el tener honradez. El receptor toma un interrogatorio que medianamente sabe leer, no diré comprender el espíritu de las preguntas i ya lo tenemos a cargo de la parte mas delicada de un juicio; viene en seguida la redaccion de las contestaciones que rara vez se entiende porque no es el pensamiento jenuino del declarante, el que en ella campea, es la esplicacion de lo que el receptor alcanza a conocer, o bien aquella esplicacion que él se forja a su modo. ¿Cuántas veces se necesita comentar la frase al hacer una deduccion aproximativa de lo que se ha escrito? Este mal es mas notable todavia si cualesquiera de los litigantes tiene que valerse de testigos a quienes es imposible esplicarse con claridad. La verdad de lo que dejo espuesto está comprobada con un hecho práctico; este es que siempre que el declarante es alguna persona capaz de hacerse comprender, se toma mas bien el trabajo de leer las preguntas i redactar su declaracion. No es mucho

avanzarse al decir que el porvenir, la subsistencia de una familia se halla en las manos de un receptor. A esto debo agregar que desde el momento que los jueces no pueden hacerse cargo de las declaraciones, es una puerta que se abre al litigante de mala fé para presentar su interrogatorio con frases capciosas, oscuras, etc.

He dicho que el receptor es el verdadero sultan de nuestros tribunales por la independencia con que ejerce su oficio. Al receptor se le entregan o toma los escritos sin dejar la mas pequeña constancia; llegado el caso de un extravío cuyo origen puede ser el descuido o la mala fé, no hai como probarle esa entrega, no hai un medio de hacer efectiva la responsabilidad que debe pesar sobre él. No sucede así con los procuradores quienes no pueden sacar un expediente de las escribanías sin dejar recibo. Si el legislador se hubiese fijado un poco al establecer esta disposicion, no hai duda que la habria hecho estensiva al caso de los receptores, pues no hai razon de esta diferencia; tan perjudicial es la pérdida de unos como la de un escrito, en el primer caso hai quien responda, en el segundo nó i la prueba será mui difícil. La parte interesada en la diligencia es quien entrega al receptor el escrito para que la practique, i como ya han sucedido algunos casos de esta naturaleza los litigantes se han valido de un medio para llenar el vacío de la lei; esto es, no entregar los escritos sino a presencia de tres o cuatro personas. Por otra parte el receptor toma cuantas diligencias le son posibles i sucede comunmente que no tiene el tiempo suficiente para evacuarlas. La parte a mas de pagar su dinero tiene que andar tras el receptor para que le entregue el escrito, él no ha cumplido ya por falta de tiempo, ya por tener diligencias de mayor valor las que ha atendido con preferencia; así es que si tiene dos o tres declaraciones que tomar las prefiere a las notificaciones i en esto no hace mas que obrar conforme a su interes particular. El es el único empleado que detiene los escritos el tiempo que le place i cuando la parte se aburre no le queda otro recurso que entregarlo a otro.

Muchos caminos se presentan para cortar de raiz los defectos que se notan en la institucion de receptores. Me permitiré proponer la que creo mas adaptable, mas fácil de ejecutar.

Ante todo es necesario sentar que cualesquier remedio será ineficaz en esta parte sino se quita a los receptores la facultad de tomar declaraciones por ser este el mal principal. Encárguenseles las notificaciones, embargos, posesiones, lanzamientos, etc., actos por su naturaleza sencillos por demas.

Los escribanos, quienes mas bien que nadie debieran ser encargados de tomar declaraciones, no pueden hacerlo por falta de tiempo, su oficio no se reduce tan solo a actuar, sino a estender contratos, testamentos, etc., trabajo que demanda laboriosidad i contracción.

No siendo posible que el juez i escribanos tomen las delaraciones por falta de tiempo, ni que los receptores estén encargados de ellas por ser incompetentes, no queda otro recurso que la creacion de un nuevo destino que debe proveerse por medio de un concurso u oposicion, donde se acredite una instruccion superior que la que se exige al receptor. Las obligaciones de este nuevo empleado se reducirán a tomar declaraciones i a velar sobre los receptores en la forma que paso a explicar. Este nuevo empleado o jefe de receptores, deberá tener un libro donde estén matriculados todos los receptores, él será el único a quien le sea permitido sacar bajo recibo de poder de los escribanos, terminada la hora del despacho los escritos para diligenciarlos, él deberá entregarlos a los receptores con la misma condición, siendo obligados éstos a dar cuenta diariamente a una hora determinada de las diligencias de que se han hecho cargo. A esto se podria objetar que la institucion tiene en si el inconveniente de dejar al arbitrio del jefe de receptores el favorecer a algunos con perjuicio de otros. Creo que eso se evitará estableciendo que el jefe de los

receptores al hacer la entrega de las diligencias, turne a éstos por orden alfabético, i como su número no pasa de diez, difícilmente puede suceder que se queden sin trabajo diario; así si hai veinte escritos que notificar tocarán dos a cada uno. La nacion no tiene que desenvolsar un octavo para la creacion de este nuevo empleado, la tramitacion de las causas o mas bien la parte de prueba le dará una renta mas que regular.

Al proponer los remedios que quedan espuestos sobre los vicios que he podido notar en la administracion de justicia, he huido siempre de gravar al Erario Nacional, porque creo que toda reforma que se apoye en él sobre el ramo judicial, es mui posible quede sin efecto.

Al cumplir con el estatuto universitario, que me ordena leer una memoria, mi vacilacion fué grande para elejir su tema, he elejido éste i ya que no me es posible tener la satisfaccion de haberlo analizado con tino, quisiera tenerla al ménos, el que con su lectura no he fatigado la atencion de la ilustre corporacion que ha tenido la bondad de oirme.